

Dr.
PIERO G AYCART VINCENZINI



CESION DE PARTICIPACIONES: QUE HACE EL
SEÑOR HIROJI UEKI OHSAWA A FAVOR DE LA
SEÑORITA AKEMI UEKI TANAKA.-----

CUANTIA:- S/. 90.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintiocho de Diciembre del año dos mil, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI., Notario Titular TRIGESIMO de este Cantón. comparecen:- Por una parte y por sus propios derechos el Ingeniero HIROJI UEKI OHSAWA, casado, japonés, pero entendido en el idioma español, acompañado de su cónyuge la señora EMIKO TANAKA DE UEKI, casada, dedicada al hogar, japonesa, pero entendida en el idioma castellano; y, por otra parte por sus propios derechos la señorita AKEMI UEKI TANAKA, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CESION DE PARTICIPACIONES, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Transferencia de Participaciones en una Compañía de Responsabilidad Limitada, conforme a las siguientes

cláusulas y declaraciones: - PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Suscriben la presente escritura pública de Cesión de Participaciones, por una parte, como CEDENTE, el Ingeniero HIROJI UEKI OHSAWA, japonés pero entendido en el idioma español, por sus propios derechos, acompañado de su cónyuge, señora EMIKI TANAKA DE UEKI, para autorizarlo y consentir en la expresada cesión, por la existencia entre ellos de sociedad conyugal, por su matrimonio y, como CESIONARIA, la señorita AKEMI UEKI TANAKA, ecuatoriana, por sus propios derechos.-

SEGUNDA: - ANTECEDENTES.- A) El ingeniero HIROJI UEKI OHSAWA, como dueño de un número superior de participaciones, transfiere de ellas, noventa (90) participaciones, iguales e indivisibles de UN MIL CINCO CIENTOS (S/. 1.000,00) cada una de ellas en la compañía de responsabilidad limitada denominada ELECTROMARITIMA CIA. LTDA., que forma parte de SUCRES (S/. 90.000,00); B) El ingeniero HIROJI UEKI OHSAWA se ha separado de acuerdo con la señora EMIKI UEKI TANAKA, en la transferencia, a favor de la segunda, de noventa de sus participaciones en la compañía C) La Junta General Extraordinaria, Universal, de ELECTROMARITIMA CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de diciembre del dos mil, en el punto DOS, del Orden del Día, autorizó, por unanimidad, la transferencia de UN MIL CINCO CIENTOS (S/. 1.000,00) participaciones, del ingeniero HIROJI UEKI OHSAWA a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA como consta de la copia certificada que de la



referida Junta General se acompaña para que forme parte de esta escritura; y, D) ELECTROMARINA CIA. LTDA. se constituyó como compañía de responsabilidad limitada mediante escritura pública autorizada, con fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Público Cuarto de Guayaquil, abogado Juan de Dios Miño, que se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil, su domicilio principal, el veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Posteriormente, mediante Escritura Pública autorizada por el mismo Notario Público Cuarto de Guayaquil, abogado Juan de Dios Miño, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro se aumentó su capital y se reformó parcialmente su estatuto, inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, el catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco y, finalmente, mediante Escritura Pública de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres, autorizada por la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, se aumentó el capital y se reformó parcialmente su Estatuto, que fuera inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil, con fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- TERCERA: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Por la presente escritura pública, el ingeniero HIDEKI UEKI OHSAWA, por sus propios derechos y debidamente autorizada por su cónyuge, señora EMIKO TANAKA DE UEKI, quien también suscribe la presente Escritura Pública,



90

para consentir tal transferencia, por la existencia entre ellos de sociedad conyugal, por su contrato matrimonial existente, TRANSFIERE a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA NOVENTA (90) participaciones, iguales e indivisibles, de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una de ellas, en la Compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA., para que en adelante sea la expresada Cesionaria la única y exclusiva dueña de estas noventa participaciones ya que de parte del Cedente y de su cónyuge existe la facultad e intención de transferirlas íntegramente, sin reserva alguna para sí.

CUARTA: PRECIO.- Se ha señalado como precio de la transferencia de las participaciones, la cantidad de NOVENTA MIL 00/100 SUCRES (S/. 90.000,00), esto es, cada participación por su valor nominal de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00), monto que ha sido pagado íntegramente al Cedente declarando haberlo recibido de la Cesionaria a entera satisfacción y sin derecho a reclamo alguno.

QUINTA:- CONCLUSION Y DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña para agregar a esta escritura la copia certificada de la Junta General de Accionistas de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA., que autorizó la cesión y la declaración del representante legal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, de haberse obtenido el consentimiento unánime del capital social, para la cesión de participaciones.

- Señor Notario, incorpore usted las

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAS



formalidades necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura y quedan autorizados usted o la cesionaria para obtener las anotaciones, marginaciones notariales, así como en el Registro Mercantil de Guayaquil y confiéranos tres copias certificadas de esta escritura.- (firmado) Abogado Carlos Briones Cepeda. Registro Profesional Número siete mil novecientos cuarenta y cinco. Colegio de Abogados del Guayas".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Cuando allegados a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes copia del Acta de Junta General Extraordinaria Universal de Socios de ELECTROMINERIA CIA. LTDA..- Leída esta esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-

[Handwritten signature]
Sr. HIROJI UEKI OHSAWA
C. I. No. 17046793-9

[Handwritten signature]
EMIKO TANAKA DE UEKI
C. I. No. 090583751-4

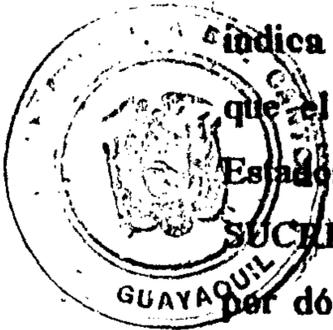
[Handwritten signature]
AKEMI UEKI TANAKA
C. C. No. 090858314-9



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA,
UNIVERSAL, DE ELECTROMARINA CIA. LTDA.**

En Guayaquil, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil, a las diecisiete horas, en el local social, ubicado en la Avenida Juan Tanca Marengo, número doscientos, primer piso, oficina número uno, se reúnen los socios de la compañía ELECTROMARINA CIA. LTDA., señores HIROJI UEKI OHSAWA, japonés, residente legal en el Ecuador, declarado inversionista nacional, dueño de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA participaciones, iguales e indivisibles, de un mil sucres cada una, que totalizan la cantidad de cuatro millones novecientos ochenta mil sucres, con derecho a cuatro mil novecientos ochenta votos; la señora EMIKO TANAKA DE UEKI, japonesa, residente legal en el Ecuador, dueña de DIEZ participaciones, iguales e indivisibles, de mil sucres cada una, que totalizan diez mil sucres, con derecho a diez votos; y, el señor YOSHIHIRO UEKI TANAKA, ecuatoriano, propietario de DIEZ participaciones iguales e indivisibles, de un mil sucres cada una, que totalizan diez mil sucres, con derecho a diez votos. En los comparecientes está representada la totalidad del capital pagado de la compañía, que es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil participaciones, iguales e indivisibles; de un mil sucres cada una de ellas, lo que los faculta, conforme a los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, a constituirse y celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA, UNIVERSAL, de la compañía, lo que así aceptan por unanimidad, ya que igualmente están de acuerdo en los puntos a tratarse en ella, relativos al siguiente Orden del Día: UNO.- Consentir en la transferencia de diez participaciones de la socia EMIKO TANAKA DE UEKI, a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA; DOS.- Consentir en la transferencia de ciento ochenta participaciones del socio HIROJI UEKI OHSAWA: noventa participaciones a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA, y noventa participaciones a favor del socio YOSHIHIRO UEKI TANAKA; TRES.- CUANTIFICACION DEL CAPITAL de sucres a dólares de los Estados Unidos de América; CUATRO.- CONVERSIÓN DE LAS PARTICIPACIONES en sucres a dólares de los Estados Unidos de América; CINCO.- AUMENTO DEL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES de cuatro centavos de dólar (\$ 0.04) a un dólar (\$ 1.00); SEIS.- AUMENTO DEL CAPITAL EN UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América; y, SIETE.- REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS.- Preside la Junta General la señora Emiko Tanaka de Ueki y actúa como Secretario el Gerente, ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa. La Presidente ordena que el Secretario forme la lista de los asistentes, no obstante ser Junta Universal. El Secretario forma la siguiente lista de socios: EMIKO TANAKA DE UEKI, dueña de diez participaciones iguales e indivisibles, de mil sucres cada una, que totalizan diez mil sucres, con derecho a diez votos; YOSHIHIRO UEKI TANAKA, dueño de diez participaciones

iguales e indivisibles, de mil sucres cada una, que totalizan diez mil sucres, con derecho a diez votos; e Ing. HIROJI UEKI OHSAWA, dueño de cuatro mil novecientos ochenta participaciones, iguales e indivisibles, de un mil sucres cada una, que totalizan cuatro millones novecientos ochenta mil sucres, que le dan derecho a cuatro mil novecientos ochenta votos. Se encuentran reunidos el ciento por ciento de los socios que representan el ciento por ciento del capital pagado; además se encuentran presentes las señoritas: AKEMI UEKI TANAKA, para efectos de la Cesión de Participaciones que le hacen los socios EMIKO TANAKA DE UEKI e HIROJI UEKI OHSAWA y para efectos de la suscripción de aumento del capital social; y, NAOMI UEKI TANAKA para efectos de la suscripción de aumento del capital social. Constatado el quórum, la Presidenta declara instalada la Junta General Extraordinaria, Universal, y ordena que se entre a considerar los puntos materia de la misma. Así se considera el punto UNO y expresa la socia EMIKO TANAKA DE UEKI que quiere transferir sus DIEZ (10) participaciones, cada una de mil sucres, a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA para lo cual solicita autorización de esta Junta General, considerándose que el Estatuto de la Compañía no impone la obligatoriedad de preferir a los socios en tal cesión. El socio HIROJI UEKI OHSAWA expresa que no tiene interés en adquirirlas y que no se opone a la cesión. Igualmente el socio YOSHIHIRO UEKI TANAKA se pronuncia en los mismos términos y acepta que se haga tal cesión. Estando presente el Ing. Hiroji Ueki Ohsawa en calidad de esposo de la cedente autoriza tal cesión. Habiendo intervenido todos los socios, la Junta General Extraordinaria, por unanimidad, AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE LAS DIEZ (10) PARTICIPACIONES de la socia EMIKO TANAKA DE UEKI a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA.- La Presidenta dispone se entre a considerar el punto DOS : El socio Hiroji Ueki Ohsawa expresa que quiere transferir CIENTO OCHENTA PARTICIPACIONES (180) participaciones, cada una de mil sucres, de la siguiente manera: a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA noventa (90) participaciones, y a favor del socio YOSHIHIRO UEKI TANAKA las otras noventa (90) participaciones, para lo cual solicita autorización de esta Junta General, considerando que el Estatuto de la Compañía no impone la obligatoriedad de preferir a los socios en tal cesión. Cada uno de los socios expresan que no tienen interés en adquirirlas y que no se oponen a la cesión. Habiendo intervenido todos los socios, la Junta General Extraordinaria, por unanimidad, AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE CIENTO OCHENTA (180) PARTICIPACIONES iguales e indivisibles, de un mil sucres cada una, del socio HIROJI UEKI OHSAWA de la siguiente manera: a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA noventa (90) participaciones iguales e indivisibles, de un mil sucres cada una de ellas, y, a favor del socio YOSHIHIRO UEKI TANAKA noventa (90) participaciones iguales e indivisibles, de un mil sucres cada una de ellas. Estando presente la señora Emiko Tanaka de Ueki, en calidad de esposa del cedente, autoriza tal cesión.- La Presidenta ordena se entre a considerar el punto TRES: El socio Hiroji Ueki Ohsawa



indica que la Ley 2000-4 (RO-S 34): del trece de marzo del 2.000 impone la obligatoriedad de que el capital expresado en sucres, sea cuantificado en el valor equivalente a dólares de los Estados Unidos de América, y que siendo el capital de la compañía CINCO MILLONES DE SUCRES, quede cuantificado a su equivalente en dólares, que al cambio de veinticinco mil sucres por dólar, da DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, estando de acuerdo todos los socios y en cumplimiento a la ley queda cuantificado el Capital de la Compañía en DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América. La Presidenta ordena se trate el punto CUATRO: El socio Yoshihiro Ueki Tanaka indica que cuantificado el capital en dólares, de conformidad con el artículo seis de la Resolución 00.Q.II.008 de la Superintendencia de Compañías, es necesario que también las participaciones se expresen a su equivalente en dólares, esto es, que cada una pasa de valer UN MIL SUCRES a valer cuatro centavos de dólar (\$ 0.04), estando de acuerdo todos los socios, y en cumplimiento a la Resolución invocada, queda aprobado.- La Presidenta dispone se trate el punto CINCO: El socio Hiroji Ueki indica que la Resolución 00.Q.II.008 de la Superintendencia de Compañías en el inciso segundo del artículo once faculta a la Compañía para elevar el importe de las participaciones en que se divide el capital al valor nominal de un dólar. Estando de acuerdo todos los socios, se aprueba por unanimidad que el importe de las participaciones de la Compañía sean iguales e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- La Presidenta ordena se trate el punto SEIS.- El socio Ing. Hiroji Ueki Osawa indica que por Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 99.1.1.1.3.008 el monto mínimo del capital suscrito es de diez millones de sucres y que siendo el capital actual cinco millones de sucres, que a sido cuantificado a doscientos dólares, es necesario aumentarlo, para lo cual propone un aumento de UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo cual ha sido acordado previamente por los socios que debe suscribirse y pagarse en numerario, para tal efecto, los suscriptores han depositado, como consta en los registros contables de la Compañía el valor de UN MIL DOLARES (\$ 1.000) y el saldo, a pagarse, en el plazo de un año, contados desde la fecha de inscripción de la escritura contentiva del aumento y reforma parcial del estatuto social en el Registro Mercantil de Guayaquil. Como previamente han acordado todos los socios y habiéndose aprobado el aumento del importe de las participaciones a un dólar de los Estados Unidos de América, el señor Yoshihiro Ueki Tanaka suscribe trescientas noventa y seis (396) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, equivalentes a trescientos noventa y seis dólares (\$ 396.00); la señorita Akemi Ueki Tanaka suscribe trescientas noventa y seis (396) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, equivalentes a trescientos noventa y seis dólares (\$ 396.00); la señorita Naomi Ueki Tanaka suscribe cuatrocientas (400) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, equivalentes a cuatrocientos dólares (\$ 400.00); y

Dr. Piero Ayala Escobar
NOTARIO TELEFONICO
CANTON GUAYAQUIL

396

396

400

69
el ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa suscribe seiscientos ocho (608) participaciones iguales e indivisibles de un dólar (\$ 1.00) de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, equivalentes a seiscientos ocho dólares (\$ 608.00), los suscriptores han pagado el cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento (55.55%) del valor nominal de cada una de ellas, así: El señor YOSHIHIRO UEKI TANAKA ha pagado doscientos veinte dólares (\$ 220.00); la señorita AKEMI UEKI TANAKA doscientos veinte dólares (\$ 220.00); la señorita NAOMI UEKI TANAKA doscientos veintidós dólares con veintidós centavos (\$ 222.22); y, el ingeniero HIROJI UEKI OHSAWA trescientos treinta y siete dólares con setenta y ocho centavos (\$ 337.78). Renunciando al derecho de preferencia que señala el artículo ciento diez de la Ley de Compañías y acogiéndose a la libertad de suscripción contemplada en el artículo ciento catorce, literal e) del mismo cuerpo legal, los socios, por unanimidad aprueban esta suscripción de aumento del capital social. Estando presente la señora Emiko Tanaka de Ueki en calidad de cónyuge del socio Hiroji Ueki autoriza expresamente la suscripción que él hace. Por todo lo expresado la Junta General Extraordinaria, RESUELVE POR UNANIMIDAD el aumento del capital de la Compañía en UN MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que sea de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en dos mil participaciones (2.000) iguales e indivisibles, de un dólar (\$ 1.00) cada una de ellas, en la forma acordada y APRUEBA LA SUSCRIPCION del capital aumentado, el pago en numerario del cincuenta y cinco punto cincuenta y cinco por ciento (55.55%) del aumento de capital que ha sido suscrito en su totalidad y el plazo de un año para el pago del saldo, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pago que se lo efectuará en numerario.- La Presidenta ordena se entre a considerar el punto SIKTR: y expone que debe reformarse el estatuto social tanto por lo tratado en los puntos tres al seis del orden del día, y específicamente el artículo quinto; así como, determinar en los artículos décimo séptimo y décimo octavo, del presidente y del gerente, que éstos pueden ser o no socios de la Compañía. Por unanimidad se aprueban los siguientes textos de reforma: El Artículo Quinto dirá "ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS MIL PARTICIPACIONES iguales e indivisibles, de un dólar (\$ 1.00) cada una de ellas".- Al final del ARTICULO DECIMO SÉPTIMO agréguese " El presidente puede ser o no socio de la Compañía".- Al final del ARTICULO DECIMO OCTAVO Agréguese "El Gerente puede ser o no socio de la Compañía.- Tratados y aprobados, por unanimidad, todos los puntos, la Presidenta dispone que la Junta General, entre en receso por espacio de sesenta minutos para que el Secretario redacte el Acta. Hecho que ha sido y vencido el tiempo la Presidenta reinstala la Junta General, con la presencia del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, ordenando que el Secretario proceda a leer el Acta lo que se hace y puesta a consideración de todos los presentes, de consumo la aprobaron íntegramente. Siendo las diecinueve horas la Presidenta declara concluida la Junta

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura de CESION DE PARTICIPACIONES: QUE HACE EL SEÑOR HIROJI UEKI OHSAWA A FAVOR DE LA SEÑORITA AKEMI UEKI TANAKA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de Diciembre del año dos mil, de todo lo cual doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



1.- Certifico: que con fecha de hoy, se tomó nota de la Cesión de Participaciones que hace HIROJI UEKI OHSAWA _ autorizado por su cónyuge: ENIKO TANAKA DE UEKI; quién _ cede y transfiere a favor de AKEMI UEKI TANAKA (90) noventa participaciones de S/.1.000(Un mil sucres) cada una, que posee en el capital social de la compañía denominada "ELECTROMARINA CIA. LTDA.", a fojas 15.661, 8.658, y 3.872 del Registro Mercantil de 1.983, 1.985 y 1.994, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y tres de Febrero del dos mil uno




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

1

R A Z O N :- El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 7 de Marzo de 1983, de la Cesión de Participaciones que otorga el señor HIROJI UEKI OHSAWA a favor de la señorita AKEMI UEKI TANAKA, conforme al contenido de la escritura pública que antecede. ✓---

Guayaquil, 30 de Marzo del 2001



[Handwritten signature]
Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil